

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En las de pronudadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 71

Para cumplir lo dispuesto por la Superioridad, encargo á los señores Alcaldes de la provincia que en el plazo de 5.º día, remitan á este Gobierno un estado comprensivo de todas las Sociedades y Círculos políticos, literarios, de recreo, de Obreros, etc., etc., existentes en cada localidad el día 1.º del actual, cuidando muy especialmente de que los datos que la misma contenga se ajusten á la más rigurosa exactitud y al modelo que á continuación de esta circular se inserta; previniéndoles que si no evacuan este servicio dentro del plazo señalado les impondré la multa que como máximun establece el art. 184 de la ley municipal con la que desde luego quedan conminados.

En los Ayuntamientos en que no exista ninguna de dichas Sociedades lo participarán así los señores Alcaldes por medio de comunicacion, en el plazo referido.

Santander 19 de Junio de 1900.

El Gobernador interino,  
ANTONIO PEREZ RIOJA.

AYUNTAMIENTO DE .....  
Relación de las Sociedades y Círculos políticos, literarios, de recreo, de Obreros, etc., etc., existentes en el mismo el día 1.º del actual.

Título de la Sociedad	Localidad en que está domiciliada	Objeto de la sociedad	Número de socios con que cuenta	Fecha de su fundación	Nombres de los presidentes	observaciones

En ..... de ..... de 1900.  
El Alcalde,

Circular núm. 72

El señor Gobernador civil de Cáceres en telegrama del 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. ordene la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de dos años y medio de edad, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Tabacán de esta provincia, que el día 21 de Mayo último desapareció de la majada de sus padres, en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, en la que según noticias llevan dos jóvenes, uno de catorce años, viste pantalón de pana y levita muy larga; el otro de ocho á diez años, mal vestido y ambos de aspecto pordiosero, sin que se les haya visto pedir en los pueblos donde han estado, poniéndoles á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentra; caso de ser habida. Permitiéndome indicar á V. S. conveniencia publicar circular en BOLETIN esa provincia, para su mayor publicidad».

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora alguna á la averiguación del paradero de la expresada niña, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición; así como también la persona en cuyo poder se encuentre.

Santander 20 de Junio de 1900.

El Gobernador interino,

ANTONIO PEREZ RIOJA

Ministerio de Instrucción pública  
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria que en 9 de Enero del año último formuló la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, en que propuso las soluciones que, á su juicio, debían adoptarse para la liquidación que impone la situación creada por dichos territorios; y visto el informe que sobre el mismo asunto emitió en 25 de Enero último la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria que provisionalmente fué encargada de las resultas de la de Ultramar al ser ésta suprimida por Real decreto de 14 de Julio del año próximo pasado.

Considerando que para fijar la verdadera cifra de las obligaciones procedentes de la Junta suprimida, es indispensable practicar su liquidación y conocer previamente, además de las jubilaciones y pensiones reconocidas por la misma, todas las otras que con justicia puedan solicitarse, á cuyo efecto es conveniente señalar un plazo prudencial en que se facilite á los interesados residentes en la Península y el extranjero el ejercicio de los derechos de que se crean asistidos.

Considerando que de los datos acompañados á la citada Memoria y de los cálculos hechos por la Junta de Derechos pasivos de la Península, los fondos entregados por la de Ultramar no bastarían á cubrir las obligaciones procedentes de ésta si hubieran de pagarse por todo su valor, y que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, que creó los derechos pasivos del Magisterio de Cuba y Puerto Rico, la institución sólo es responsable hasta donde alcancen los fondos designados en el mismo.

Considerando que aunque los jubilados y pensionistas clasificados por la Junta de Ultramar, lo mismo los que percibieron sus haberes en Cuba y Puerto Rico que los que no llegaron á cobrar cantidad alguna por la evacuación de dichas islas, tienen derecho al abono de sus atrasos, no es posible hacerlo hasta que sea conocido el total importe de las obligaciones que habrán de satisfacerse, en á que de tal conocimiento resultará razón si han de prorratearse los fondos existentes, ó si éstos permitirán

que los interesados continúen haciendo efectivo su derecho.

Considerando que existen pendientes de resolución peticiones de jubilación y pensión, por no haber presentado los interesados justificantes que les fueron reclamados por la Junta de Ultramar, y que es justo que, si los presentan dentro del plazo señalado, se les reconozca el haber á que tengan derecho:

Considerando que del mismo modo es de justicia que á todos los demás que tengan derecho á jubilación ó pensión, y que no las han reclamado aún, se les admitan sus peticiones dentro del término señalado:

Considerando que en la posibilidad de que algunos de los interesados á que antes se alude hayan optado por la nacionalidad extranjera en Cuba y Puerto Rico, ó aceptado destinos y percibido haberes de la Administración de aquellas islas, y en atención á haber sido creada la institución de los derechos pasivos de Ultramar para sólo Maestros españoles, los que en tales circunstancias se encuentren, han perdido todo derecho á los beneficios que la misma concede:

Considerando que á las disposiciones dictadas en este asunto debe dárseles la mayor publicidad posible, para que pueda llegar oportunamente á conocimiento de los interesados, ya residan en la Península ó en las islas de Cuba y Puerto Rico:

Considerando que los Maestros repatriados de dichas islas á quienes se concedió el ingreso en el Magisterio de la Península por Real orden de 19 de Abril del año último, tendrán derecho á que se les cuente para su jubilación el tiempo que sirvieron en Ultramar, y que no sería justo que gozaran de este beneficio sin ingresar previamente los descuentos correspondientes desde que lossufrieron los demás Maestros españoles hasta que se establecieron en Ultramar:

Considerando que dichos Maestros debieron sufrir los correspondientes descuentos en Cuba y Puerto Rico desde que allí se estableció la institución de los derechos pasivos hasta que fueron evacuadas aquellas islas, y que para que no resulten perjudicados los fondos del Magisterio de la Península, es de justicia que en éstos ingresen las cantidades que por tal concepto abonaron los repetidos Maestros en Ultramar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se fije un plazo de seis

meses, contados desde la fecha en que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid*, para que los Maestros, viudas y huérfanos que fueron clasificados por la suprimida Junta Central del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, los que tengan pedida jubilación y pensión, cuyos expedientes penden de la falta de justificantes, y los que teniendo las condiciones reglamentarias no hayan promovido sus solicitudes, puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos; en el concepto de que expirado dicho plazo no se cursará instancia alguna, y que todas las peticiones han de dirigirse á este Ministerio, acompañadas de los justificantes que para cada caso señala el reglamento.

2.º Que los haberes pasivos declarados, los que en lo sucesivo se declaren y los atrasos devengados se computen por pesetas, al cambio de 2 pesetas por peso, ó sea real de vellón por real fuerte, que es la proporción en que estaban los sueltos de la Península respecto de los de Ultramar.

3.º Que los jubilados y pensionistas clasificados por la suprimida Junta de Ultramar que cobraban sus haberes en Cuba y Puerto Rico y los que no llegaron á percibir cantidad alguna á consecuencia de la evacuación de aquellas islas dirijan sus solicitudes á este Ministerio dentro del plazo señalado, acompañando documento justificativo, debidamente legalizado por el respectivo Cónsul de España, de la fecha en que cesaron de percibir sus haberes en dichas islas, ó de no habérseles abonado cantidad alguna por tal concepto.

4.º Que los interesados en las peticiones de jubilación ó pensión, cuyos expedientes están paralizados por falta de los justificantes que les reclamó la Junta de Ultramar, puedan asimismo presentarlos dentro del plazo señalado, debidamente legalizados si fuesen expedidos por funcionarios extranjeros.

5.º Que todos los demás Maestros, viudas y huérfanos que se crean con derecho á jubilación ó pensión, pueden presentar sus solicitudes dentro del mismo plazo de seis meses, acompañando los justificantes que para cada caso preceptúa el reglamento.

6.º Que los interesados á que se alude en las disposiciones anteriores que residan en Cuba y Puerto Rico acompañen además certificación expedida por los respectivos

Cónsules, en que se haga constar que conservan la nacionalidad española y no han desempeñado destino alguno en el Magisterio ni en la Administración de aquellas islas.

7.º Que á fin de que las precedentes disposiciones lleguen oportunamente á conocimiento de los interesados que residan en la Península, sean desde luego publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

8.º Que los Maestros repatriados de Cuba y Puerto Rico que han ó ingresado ó ingresen en lo sucesivo en el Magisterio de la Península en virtud de la Real orden de 19 de Abril del año último, se les deduzca de los haberes que actualmente los están señalados, ó que en adelante disfruten, el importe del descuento de 3 por 100, á contar desde 1.º de Julio de 1887, en que empezaron á sufrirlo los de la Península, hasta el 30 de Junio de 1894 si hubiesen tomado posesión de alguna Escuela antes de la primera fecha, ó desde la en que ingresaron en el Magisterio de Ultramar, siempre que esté comprendida entre las dos citadas; entendiéndose que este descuento podrán ingresarlo de una sola vez ó al sufrir los establecidos en la Península, ó sea un trimestre por este concepto y otro igual por Ultramar, así como que la Junta de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria no podrá clasificar á los que por tener las condiciones reglamentarias hayan obtenido la jubilación, sin que justifiquen previamente haber ingresado el total importe de dicho descuento.

9.º Que los descuentos que dichos Maestros sufrieron en Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1894 en que se establecieron en aquellas islas, hasta que cesaron en la última Escuela que allí servían, se separen íntegros de los fondos entregados por la suprimida Junta de Ultramar y se ingresen en los de la Junta de la Península, practicándose para el cumplimiento de esta disposición y la que precede las correspondientes liquidaciones en vista de las hojas de servicios de los interesados y con arreglo á los sueldos que disfrutaron en las expresadas islas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS

Núm. 9.048

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Mazorra, vecino de Santander, ha presentado el 27 de Octubre una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Santa Ana», de mineral de zinc y otros en el subsuelo del sitio llamado Castillo de Viesgo, término y Ayuntamiento de Puente Viesgo, que lindan á todos vientos con terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el Castillo de Viesgo y se medirán al E. 100 metros primera estaca, de esta al N. 150 la segunda, de esta al O. 800 la tercera, de esta al S. 300 la cuarta, de esta al E. 800 la quinta y con 150 metros al Norte quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salve mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.051

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Lucio López, vecino de Camino, ha presentado el 27 de Octubre una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «La amistad», de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Prolama, término de Arenas, Ayuntamiento de Campóo de Suso que lindan todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en dicho sitio, distante al Sur del camino de Soto á Arenas, como unos 1 500 metros y se medirá al N. 250 metros, al S. 150, al E. 150 y al O. 150 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo devueltos por los Ayuntamientos recaudadores de Udías, Herrerías, San Vicente, Valdáliga, Rionansa, Val de San Vicente, Arredondo, Ramasines, Ruesga, Alfoz y Soba para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en esáe periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 13 de Junio de 1900.—Marcelino Arango.



# Delegación de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Impuesto de Minas

3 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1900

*RELACION que en virtud de lo que preceptúa el art. 3.º de la Ley de 25 de Julio de 1883 y 2.º de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el expresado segundo trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones del producto que los mineros tienen obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Enero.*

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1900	
				A cada mina	A cada minero
158	D. Juan B. Davies	Anita	Hierro	2.361	2.361
102	Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	486	486
126	Compañía Minera Bilbaina	Despeñadero	Idem	698	698
843	La misma	Luisa	Idem	91	91
836	La misma	Juan Carlos	Idem	60	60
156	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Idem	4.097	4.097
833	D. Rafael Picavea	Triano	Idem	816	816
18	D. <sup>a</sup> Amalia Perez del Molino	María	Idem	756	756
1.144	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Ligaito	60	60
111	D. Victor Chávarri	Onton	Hierro	474	474
112	El mismo	Aumento á Onton	Idem	472	472
280	Ramón Perez del Molino	Torra	Zinc	64	64
213	D. <sup>a</sup> Juliana Pineda	Pepita	Hierro	435	435
596	D. William Baird y Compañía	Carmelina	Idem	379	379
599	Los mismos	Francisca	Idem	382	382
598	Los mismos	Desengaño	Idem	716	716
606	Los mismos	Nueva Trinidad	Idem	116	116
1.267	D. Carlos Castañedo	Carmela	Sulfato borita	50	50
1.084	Sociedad Heras-Santander	Farmacia	Hierro	401	401
30	La misma	Casualidad	Idem	466	466

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 3 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1900	
				A cada mina	A cada minero
273	D. José Mac-Lennan	Tercer Resguardo	Hierro	1.198	1.198
204	Compañía Muriedas Mining Company	Aumento Marte 20	Idem	332	332
666	D. Federico Solaegui	Chirtera	Idem	407	407
228	Harrison y Turner	Alicia	Idem	987	987
787	Los mismos	D. <sup>a</sup> Alicia	Idem	180	180
613	Los mismos	Eureka 3. <sup>a</sup>	Idem	146	146
616	Los mismos	Idem 4. <sup>a</sup>	Idem	732	732
1.113	D. Carlos Hoppe	Esperanza	Plomo	46	46
741	Fernando Olanan	Dominga	Hierro	51	51
130 y 31	For Orconera Iron Ore Company	Chitón 2. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup> D. <sup>a</sup>	Idem	4.831	4.831
570	Sdad. Hugh Lyle Smyth y Eduardo Paul	Antonia	Idem	24	24
411	Real Compañía Asturiana	Teresa	Calamina	828	828
437	La misma	Enriqueta	Idem	134	134
300	La misma	S. Roque	Idem	2.898	2.898
422	La misma	Buenita	Idem	30	30
295	La misma	Que será	Idem	1.630	1.630
295	La misma	Idem	Hierro	75	75
55	La misma	Los Martires	Calamina	51	51
297	La misma	Renteria	Idem	997	997
418	La misma	Isidra	Idem	54	54
482	La misma	Aumento Hermosa	Idem	1.622	1.622
410	La misma	Dolores	Idem	390	390
299	La misma	S. Tiburcio	Idem	1.096	1.096
>	La misma	Sinforosa	Idem	30	30
370	La misma	Elvira	Idem	39	39
419	La misma	Clara	Idem	87	87
439	La misma	Primera	Idem	623	623
409	La misma	S. Bartolomé	Idem	180	180
>	La misma	S. Francisco	Idem	52	52
>	La misma	Sebastianita	Idem	29	29

Al ponerlo esta Delegación en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentaran las reclamaciones de productos en esta expresada Delegación tendrán que pasar por las cantidades marcadas en el estado que precede sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en esta Delegación de Hacienda con el fin de que los interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les hayan impuesto para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores la estadística minera de la provincia y mineros que aunque no hayan obtenido producto de sus minerales esto no les exime de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 16 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, José Vancorba.

100	100				
101	101				
102	102				
103	103				
104	104				
105	105				
106	106				
107	107				
108	108				
109	109				
110	110				
111	111				
112	112				
113	113				
114	114				
115	115				
116	116				
117	117				
118	118				
119	119				
120	120				

## Distrito forestal de Santander

### Circulares

El día 27 del corriente mes, á las once de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, se celebrará la primera subasta para la enagenación de cuarenta y cinco piezas de roble, sobrantes de productos concedidos al pueblo de Labarces, bajo el tipo de 309 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 16 de Junio de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nárdiz.

El día 27 del corriente mes, á las once y media de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, se celebrará la primera subasta para la enagenación de cuatro piezas de roble, de procedencia fraudelenta del monte Roiz, del pueblo de igual nombre, bajo el tipo de 3 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta.

Santander 16 de Junio de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nárdiz.

El día 27 del corriente, á las doce de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, se celebrará la primera subasta para la enagenación de siete piezas de roble, procedentes de corta del monte Roiz, del pueblo de igual nombre, bajo el tipo de 78 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 16 de Junio de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nárdiz.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

El día 27 de los corrientes, á las 10 de su mañana, se verificará en la Sala Consistorial de esta villa, el sorteo de 34 obligaciones del empréstito municipal, destinado á la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, que deben ser

amortizados en el actual ejercicio.

Lo que se hace público en cumplimiento á la condición 6.<sup>a</sup> de dicho empréstito.

Castro Urdiales 13 de Junio de 1900.—El Alcalde, Samuel Carranza.—P. A. del A., José M. Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

El día 13 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 46 piezas y 3 rollos de madera, procedentes de árboles de roble, pertenecientes al monte de San Juan del pueblo de Hoz, tasados en 314 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Rivamontán al Monte 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Remigio Cervera.

### Ayuntamiento de Valdeprado

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rustica y pecuaria base del reparto de la contribución territorial para el año natural de 1901.

Durante el plazo fijado pueden los contribuyentes examinar dicho apéndice y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, pues terminado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Valdeprado Junio 13 de 1900.—  
El Alcalde interino, Julian Cosío.

### Ayuntamiento de Castañeda

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 y 1894 á 95 se hallan expuestas al público por termino de quince días contados de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; á los efectos pvenidos por la ley.

Castañeda 15 Junio 1900.—El Alcalde, Leocadio de la Mora.

El apéndice al amillaramiento de este termino municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días

para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean en derecho.

Castañeda 15 Junio 1900.—El Alcalde, Leocadio de la Mora.

### Ayuntamiento de Arenas

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de quince días, á los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base de los repartimientos de las contribuciones Rustica, Pecuaria y Urbana, que han de regir en el próximo año natural de 1901.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, y efectos oportunos.

Arenas 15 de Junio de 1900.—  
El Alcalde, Santiago Gouzalez.

## LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### Ruente

#### CONCEJALES

D. Díaz Rábago Salustiano  
García González Esteban  
Gómez García Cornelio  
Martínez Caba Vicente  
Verdeja Gao Eladio  
Gutiérrez Campa Julio  
Terán Gómez Pedro  
Sánchez Conde Juan  
Martínez Espiga Urbano

#### CONTRIBUYENTES

Alonso Valle Modesto  
Conde Gómez Cayetano  
Conde García Emeterio  
Díaz Gómez José  
Díaz Martínez Marcelino  
Díaz Castañeda Gabriel  
Espiga Valle Joaquín  
Fernández Terán Enrique  
Fernández Cosío Cándido  
González Fernández Antonio  
Gómez Díaz Celestino  
Gao Rubín Aquilino  
García García Ismael  
García González Cipriano  
Gómez Ruiz Agustín  
Gómez Gómez Lorenzo  
Gutiérrez Mier Félix

García García Epifanio  
 Gutiérrez Obeso Francisco  
 Gómez González Pedro  
 Gutiérrez Ganhegui Valeriano  
 Gutiérrez Ganhegui José  
 Gómez Gutiérrez Vicente  
 Moreno Ocharan Manuel  
 Moreno Fernández Manuel  
 Mollada González Manuel  
 Obeso Díaz Serafin  
 Martínez Bueno Serafin  
 Ruiz Quiés Vicente  
 Renedo Ruiz Lucas  
 Ruiz Fernández Vicente  
 Ruiz Calva Fermín  
 Sánchez Conde Francisco  
 Urugun Díaz Robustiano  
 Valle Santibañes Antolín  
 Valle Díaz Epifanio  
 Ruento 1.º de Enero de 1900.—El  
 Alcalde, Salustiano Díaz.—El Se-  
 cretario, Eulogio Moya.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELADIO GOMEZ CALDE-  
 RON, Juez de instrucción del  
 partido de Santander.

Por el presente se hace saber: Que  
 instruyéndose en este Juzgado su-  
 mario criminal sobre haber apareci-  
 do flotando sobre las aguas del mar  
 en las inmediaciones del muelle em-  
 barcadero de pasajeros de esta ciu-  
 dad en la tarde del seis del actual  
 el cadáver de un hombre como de  
 sesenta años de edad, de estatura al-  
 ta, robusta y de buena complexión,  
 de rostro recién afeitado, nariz y  
 boca grandes, calvo en parte y pelo

gris, que vestía americana de paño  
 rojo muy usada, chaleco negro, ca-  
 misas una de tela azul y blanca y  
 la interior rayada de azul y blanca  
 en el fondo, pantalón de mahon ra-  
 yado de azul, calcetines azules vie-  
 jos y rotos, borceguies de bocerro  
 color rojo oscuro, y nada en la ca-  
 beza, carecía de dientes y en los  
 bolsillos se le encontraron dos pa-  
 ñuelos, una petaca sucia y muy  
 usada, un pequeño mechero y un  
 trozo de pedernal y un metro cua-  
 drado; se cita y llama á los que con  
 sus manifestaciones puedan contri-  
 buir á la identificación de dicho su-  
 geto para que en término de diez  
 días comparezcan ante este Juzgado  
 á prestar la oportuna declaración  
 en dicho sumario, bajo apercibimien-  
 to de paralles el perjuicio á que ha-  
 ya lugar.

Dado en Santander á once de Ju-  
 nio de mil novecientos.—Eladio Go-  
 mez Calderón.—El Escribano, J.  
 Gonzalo Pelayo.

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del  
 partido en causa que se instruya  
 contra Alberto Sisniega, sobre esta-  
 fa de corambres, tiene acordado se  
 cite por medio de la presente á  
 Francisco Díaz, carretero y vecino  
 de Castro Urdiales, para que dentro  
 del término de cinco días, á contar  
 desde la inserción de esta cédula en  
 el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,  
 comparezca ante este Juzgado, sito  
 en la calle de Santa Lucía, número

1, 4.º, á prestar declaración en dicha  
 causa y se apercibe al que se cita  
 que de no verificarlo, le parará el  
 perjuicio que hubiere lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFI-  
 CIAL, pongo la presente que firmo  
 en Santander á nueve de Junio de  
 mil novecientos.—El Secretario, Ge-  
 naro Pérez.

## Anuncios particulares

### BANCO DE ESPAÑA

#### SUCURSAL DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguar-  
 do de depósito trasmisible número  
 14.256, representativo de pesetas  
 nominales 11.000 en títulos de Deu-  
 da perpetua al 4 por 100 interior ex-  
 pedido por esta dependencia el 6 de  
 Agosto de 1895, á favor de doña  
 Julia Edilla López, se anuncia al  
 público por tercera vez para que el  
 que se crea con derecho á reclamar  
 lo verifique dentro del plazo de dos  
 meses, á contar desde el diez y seis  
 de Mayo último fecha de la inserción  
 del primer anuncio en el BOLETIN  
 OFICIAL de la provincia, según deter-  
 minan los artículos 9.º y 322 del  
 Reglamento del Banco; advirtiéndole  
 que transcurrido dicho plazo sin re-  
 clamación de tercero, la Sucursal  
 expedirá duplicado de dicho resguar-  
 do, anulando el primitivo y quedando  
 exenta de toda responsabilidad.

Santander 15 de Junio de 1900.—  
 El Secretario, Angel Mengs.

# La Compañía de Maderas

## SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1899

ACTIVO			PASIVO		
Sucursal de Bilbao	Coronas	1.045,617 »	Capital social	Coronas	1.600,000
Sucursal de Santander	»	921,200 »	Efectos á pagar	»	87.204 69
Sucursal de Madrid	»	501,956 »	Varios acreedores	»	1.033,410 09
Varios deudores	»	251,841 78			
	Coronas	2.720,614 78		Coronas	2.720,614 78